

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Oficina Regional Sudamericana**

**Proyecto Regional RLA/99/901**  
**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD**  
**OPERACIONAL**

**Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica**  
(Lima, Perú, 21 al 25 de abril de 2008)

**Asunto 2: Propuesta de mejora respecto a requisitos de competencia lingüística**

- a) **LAR 61, Sección 61.155 y Apéndice 2**
- b) **LAR 63, Sección 63.095 y Apéndice 2**
- c) **LAR 65, Sección 65.095 y Apéndice 2**

(Nota de Estudio presentada por Pablo Simone (Relator), Evandro Dos Santos y Catalina Murillo)

**Resumen**

Esta Nota de Estudio presenta el análisis de la propuesta de mejora al texto de los requisitos de competencia lingüística señalados en las Secciones 61.155, 63.095 y 65.095, que se complementan con el Apéndice 2 de cada LAR, para ser evaluada y validada en la Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal.

**Referencia**

- Anexo 1, Enmienda 168
- LAR 61, LAR 63 y LAR 65, Segunda Edición
- Documento 9835 Manual de Implementación de requisitos de competencia lingüística de OACI.
- Resolución A36-11 Competencia del idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

**1. Antecedentes**

1.1 Durante la Segunda Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal (RPEL/2), celebrada en Lima, Perú, del 22 al 27 de octubre de 2007, se adoptó la **Conclusión RPEL/2-07**, por la cual se validó el texto de las secciones referidas al requisito de competencia lingüística del LAR 61, LAR 63 y LAR 65, por estar de acuerdo su contenido con el Anexo 1 de OACI.

1.2 Asimismo, en la citada conclusión se dejó constancia que el Panel de Expertos de Licencias durante la Tercera Reunión propuesta para Abril 2008, revisaría las secciones relacionadas con este tema, tomando en cuenta el resultado del Taller Regional de la OACI sobre el desarrollo de Planes de Implementación, realizado del 10 al 12 de diciembre de 2007.

1.3 Otro factor que también se consideró para esta revisión, es el hecho que en Abril 2008 los Estados miembros del SRVSOP tendrían una posición definida en cuanto a la implementación de este requisito, así como valiosas lecciones aprendidas respecto a los diversos componentes de estas evaluaciones, programas de instrucción, planes de implementación de acuerdo a la Resolución A36-11 de la OACI y la experiencia de acciones desarrolladas para superar las dificultades en su implantación.

1.4 Se debe mencionar que la OACI no ha considerado variar la fecha de aplicación establecida en el Anexo 1, es decir el 5 de marzo de 2008, para el requisito de competencia lingüística.

## **2. Análisis**

2.1 Durante el desarrollo de la tarea asignada RPEL-2/1, el grupo de trabajo realizó una revisión al texto de las secciones 61.155, 63.095 y 65.095, así como el Apéndice 2 del LAR correspondiente, utilizando los siguientes criterios:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 1.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Verificar si existen comentarios de los Estados debidamente sustentados para ser admitidos como una oportunidad de mejora.
- d) Garantizar la armonización mundial y regional

2.2 Sobre la propuesta que el requisito de competencia lingüística en el idioma inglés debiera tratarse como una calificación particular y no como un requisito de las licencias de pilotos, navegantes de vuelo, controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica, se comenta lo siguiente:

- a) La exigencia de competencia lingüística en el Anexo 1, sección 1.2.9, se encuentra establecida en el Capítulo 1, es decir dentro de todas las reglas generales relativas a las licencias.
- b) El requisito de competencia lingüística de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Apéndice 1 del Anexo 1, se aplican para: "...el solicitante de una licencia o el titular de la misma...". Este requisito establece, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 1.2.9.1 y 1.2.9.4, que aquellos tripulantes "...demostrarán la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas...".
- c) Para enfatizar el punto anterior, mencionamos como ejemplo lo discutido durante el Taller Regional, en el cual a través de gráficos y mapas, se explicó en qué situaciones se iba a requerir el uso del idioma inglés, diferenciando claramente dos posibles casos.
- d) El primer caso, aquel piloto realizando actividad de vuelo de carácter nacional o aquel que realiza actividad internacional, pero siempre hacia países o sobrevolando países en los cuales el idioma requerido para las comunicaciones radiotelefónicas es de su propio país; y el segundo caso, aquellos otros pilotos incursos en vuelos internacionales hacia países o sobrevolando países en los cuales el idioma requerido fuera diferente al de su propio Estado.
- e) Para el primer caso, no se les debería requerir poseer el nivel de idioma inglés o pasar por una evaluación de ese tipo para entregar la licencia a un postulante, ya que precisamente dichos pilotos cumplen con el requisito de hablar y comprender el idioma de su Estado, que es el utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

- f) Para el segundo caso sí se debe establecer la obligatoriedad de poseer como mínimo el Nivel 4 Operacional en idioma inglés.
- g) Una de las posibles maneras de implementar lo anterior, evitar ambigüedades con respecto a quién se le aplica y a quién no y siempre orientado en mantener la seguridad operacional, es establecer la obligatoriedad de someterse a la evaluación de competencia lingüística a todos aquellos pilotos pertenecientes a una AOC, de forma de tener claramente definido quién puede ser programado como parte de una tripulación para vuelos cuyo destino, destino alterno y rutas en las que sobrevuela requiera el uso del idioma inglés en las comunicaciones radiotelefónicas, ante la imposibilidad de comunicarse en su idioma nativo.
- h) Para el resto de la actividad de los pilotos privados o pilotos comerciales trabajando bajo la modalidad “freelance” (sin integrar AOC’s), por ejemplo pilotos aeroagrícolas, queda claramente definido el límite de su actuación con la modificación propuesta en el párrafo 61.155 (a)(3).
- i) Por lo expuesto, no debiera tratarse como una calificación particular, ya que es un requisito que delimita el ejercicio de las atribuciones de la licencia.

2.3 Respecto al comentario de resultar excesiva la exigencia del idioma inglés para todo tipo de licencia de piloto, ya que pueden existir en los Estados pilotos que sólo vuelen en su país y no tengan ninguna necesidad de cumplir con este requisito, se comenta lo siguiente:

- a) Dentro de los temas tratados durante el reciente Taller desarrollado por la Oficina Regional Sudamericana en Diciembre 2007 y la retroalimentación recibida de las inquietudes en él expresadas por los participantes, se pudo concluir que este requerimiento está destinado a todos aquellos titulares de licencias de pilotos, navegantes, controladores de tránsito aéreo y operadores de estación aeronáutica que están incursos en operaciones internacionales.
- b) Lo indicado se deriva del análisis efectuado en forma armonizada no sólo con los requisitos del Anexo 1, sino también las secciones 5.2.1.2.1 y 5.2.1.2.2 del Anexo 10, Volumen II, ya que el objetivo de un idioma común en las comunicaciones radiotelefónicas estaría garantizado dentro del territorio de un Estado, al utilizarse el idioma oficial de éste.
- c) En conclusión, se considera oportuno incluir un párrafo en las secciones 61.155, 63.095 y 65.095 que especifique el alcance de este requerimiento para aquellos titulares de licencias que están incursos en operaciones internacionales.

2.4 En lo que se refiere, a la propuesta de un Estado de instituir una habilitación en el idioma inglés para el personal aeronáutico que realizará operaciones aéreas en países donde el idioma nativo no sea el español, así como definir en forma armonizada el endoso que figurará en la licencia, se comenta lo siguiente:

- a) Dentro del Capítulo 5 del Anexo 1 que se refiere a las Características de las licencias del personal, se especifica en el numeral XIII) del párrafo 5.1.2.2, que en Observaciones, deberá incluirse a partir del 5 de marzo de 2008, una anotación especial respecto a las restricciones y atribuciones en materia de competencia lingüística, de acuerdo al Artículo 39° del Convenio de Chicago.

- b) En tal sentido, la anotación en la licencia no podría otorgarse como una habilitación, ya que el mismo Anexo 1 no lo establece dentro de los alcances del numeral XIII) que se refiere a habilitaciones.
- c) Como un elemento de referencia, se puede apreciar en la publicación oficial del sitio web de la OACI <http://www.icao.int/fsix/lp.cfm>, “The frequently asked questions (FAQs)”, diversos ejemplos de endoso de licencia como guía para los Estados, incluyendo el período de validez de los niveles 4 y 5, el nivel de competencia del idioma oficial del Estado, así como los casos en los cuales el titular o el postulante no acreditan como mínimo el nivel operacional 4.
- d) Como otro elemento de referencia, podemos mencionar las aclaraciones realizadas durante el Taller Regional realizado en la ciudad de Lima en Diciembre de 2007, en el sentido que cada Estado decidirá la inclusión del endoso en forma negativa o positiva.
- e) Por lo expuesto, queda para análisis de la RPEL/3 decidir la opción del endoso que figurará en la licencia.

2.5 A continuación se detallan los resultados del análisis de cada una de las secciones materia de la presente Nota de Estudio:

<b>Cuadro # 1</b>	
<b>LAR 61 Capítulo A - Sección 61.155 Competencia Lingüística</b>	
<b>Párrafo</b>	<b>Comentarios</b>
(a) Generalidades	Se propone la enmienda en el Adjunto A.
(b) Evaluaciones de competencia	Revisado y validado
(c) Intervalos de evaluación	Revisado y validado
(d) Rol de los explotadores de servicios aéreos	Considerar la denominación “pilotos” en lugar de “miembros de la tripulación de vuelo”.
Apéndice 2	Revisado y validado
<b>Cuadro # 2</b>	
<b>LAR 63 Capítulo A - Sección 63.095 Competencia Lingüística</b>	
<b>Párrafo</b>	<b>Comentarios</b>
(a) Generalidades	Se propone la enmienda en el Adjunto A.
(b) Evaluaciones de competencia	Revisado y validado
(c) Intervalos de evaluación	Revisado y validado
(d) Rol de los explotadores de servicios aéreos	Revisado y validado
Apéndice 2	Revisado y validado
<b>Cuadro # 3</b>	
<b>LAR 65 Capítulo A - Sección 65.095 Competencia Lingüística</b>	
<b>Párrafo</b>	<b>Comentarios</b>
(a) Generalidades	Se propone la enmienda en el Adjunto A.

(b) Evaluaciones de competencia	Revisado y validado
(c) Intervalos de evaluación	Revisado y validado
(d) Rol de los explotadores de servicios aéreos	Revisado y validado
Apéndice 2	Revisado y validado

2.6 También, se debe mencionar que las enmiendas propuestas, no ocasionarían a las AAC de los Estados miembros del SRVSOP gastos extras o asociados a estas modificaciones.

### 3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta en el **Adjunto A** de esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto del LAR 61, LAR 63 y LAR 65, respecto a los requisitos de competencia lingüística.

### 4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) Validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora de los Capítulos A del LAR 61, LAR 63 y LAR 65, sobre los requisitos de competencia lingüística en el idioma inglés.

**PROPUESTA DE MEJORA LAR 61, CAPÍTULO A GENERALIDADES**

**61.155 Competencia lingüística**

(a) *Generalidades*

- (1) Los postulantes a una licencia de piloto en la categoría de avión, helicóptero, aeronave de despegue vertical y dirigible que tengan que usar radiotelefonía a bordo de una aeronave, demostrarán que tienen la competencia de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas de ~~forma aceptable para la AAC~~ acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de este Reglamento.
- (2) A partir del 05 de marzo de 2008, los titulares de licencias de pilotos en la categorías de avión, helicóptero, aeronave de despegue vertical y dirigibles, que estén incursos en vuelos internacionales, demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, ~~de acuerdo al al nivel especificado en la Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI que se describe en el Apéndice 2 de este Reglamento.~~
- (3) Los pilotos que acrediten como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrán formar parte de la tripulación de una aeronave cuyos destinos, destinos alternos y rutas, operen y sobrevuelen Estados en los cuales el idioma inglés es requerido en las comunicaciones radiotelefónicas. ~~Para cumplir el requisito señalado en el párrafo precedente, el postulante o titular de una licencia de piloto deberá demostrar de una manera aceptable para la AAC que cumple con los descriptores holísticos y lingüísticos que se detallan en el Apéndice 2 de este reglamento, como mínimo en el Nivel Operacional 4.~~

Primera opción

- (4) La AAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5;

Segunda opción

- (4) La AAC anotará en la licencia del titular la anotación respecto al cumplimiento o no cumplimiento del requisito de competencia lingüística, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5.

(b) *Evaluaciones de competencia*

- (1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial que permitan juzgar como una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.
- (2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:
  - (i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;

- (ii) estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Apéndice 2 de este reglamento;
- (iii) evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y
- (iv) evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

(c) *Intervalos de evaluación*

- (1) A partir del 05 de Marzo de 2008, los pilotos en la categoría de avión, helicóptero, aeronave de despegue vertical y dirigible, que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), serán evaluados oficialmente de acuerdo a los siguientes intervalos:
  - (i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);
  - (ii) cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).
- (2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

(d) *Rol de los explotadores de servicios aéreos*

Los explotadores de servicios aéreos adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse que los ~~pilotos miembros de la tripulación de vuelo~~ mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta sección.

**PROPUESTA DE MEJORA LAR 63, CAPÍTULO A GENERALIDADES**

**63.095 Competencia lingüística**

(a) *Generalidades*

- (1) Los postulantes a una licencia de navegante que tengan que usar radiotelefonía a bordo de una aeronave, demostrarán que tienen la competencia de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas de ~~forma aceptable para la AAC~~ acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de este Reglamento.
- (2) A partir del 05 de marzo de 2008, los ~~titulares de licencias de navegantes que estén incursos en vuelos internacionales~~, demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, ~~de acuerdo al nivel especificado en la Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI que se describe en el Apéndice 2 de este Reglamento.~~

- (3) Los navegantes que acrediten como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrán formar parte de la tripulación de una aeronave cuyos destinos, destinos alternos y rutas, operen y sobrevuelen Estados en los cuales el idioma inglés es requerido en las comunicaciones radiotelefónicas. Para cumplir el requisito señalado en el párrafo precedente, el postulante o titular de una licencia de navegante deberá demostrar de una manera aceptable para la AAC que cumple con los descriptores holísticos y lingüísticos que se detallan en el Apéndice 2 de este reglamento, como mínimo en el Nivel Operacional 4.

Primera opción

- (4) La AAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5;

Segunda opción

- (4) La AAC anotará en la licencia del titular la anotación respecto al cumplimiento o no cumplimiento del requisito de competencia lingüística, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5.

*(b) Evaluaciones de competencia*

- (1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial que permitan juzgar como una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.
- (2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:
- (i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;
  - (ii) estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Apéndice 2 de este reglamento;
  - (iii) evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y
  - (iv) evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

*(c) Intervalos de evaluación*

- (1) A partir del 05 de Marzo de 2008, los navegantes que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), serán evaluados oficialmente por lo menos en los siguientes intervalos:
- (i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);
  - (ii) cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).

- (2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

(d) *Rol de los explotadores de servicios aéreos*

Los explotadores de servicios aéreos adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse que los navegantes mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta sección.

**PROPUESTA DE MEJORA LAR 65, CAPÍTULO A GENERALIDADES**

**65.095 Competencia lingüística**

(a) *Generalidades*

- (1) Los postulantes a las licencia de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de ~~forma aceptable para la AAC.~~ acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de este Reglamento.
- (2) A partir del 05 de marzo de 2008, los titulares de las licencias de controladores de tránsito aéreo y de los operadores de estación aeronáutica, que estén incursos en operaciones internacionales, demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo al nivel especificado en la Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI que se describe en el Apéndice 2 de este Reglamento.
- (3) Los titulares de licencia de controladores de tránsito aéreo y operadores de estación aeronáutica, ~~titulares de licencias expedidas antes del 05 de marzo de 2008,~~ que acrediten como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrán ejercer las atribuciones de su licencia en las estaciones terrestres que sirvan a aeropuertos designados y a rutas utilizadas por los servicios aéreos internacionales. ~~Para cumplir el requisito señalado en el párrafo precedente, los postulantes o titulares de una licencia de controlador de tránsito aéreo y de operador de estación aeronáutica, deberán demostrar de una manera aceptable para la AAC que cumple con los descriptores holísticos y lingüísticos que se detallan en el Apéndice 2 de este reglamento, como mínimo en el Nivel Operacional 4.~~

Primera opción

- (4) La AAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5;

Segunda opción

- (4) La AAC anotará en la licencia del titular la anotación respecto al cumplimiento o no cumplimiento del requisito de competencia lingüística, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5.

(b) *Evaluaciones de competencia*

- (1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial que permitan juzgar como una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.
- (2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:
  - (i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;
  - (ii) estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Apéndice 2 de este reglamento;
  - (iii) evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y
  - (iv) evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

(c) *Intervalos de evaluación*

- (1) A partir del 05 de Marzo de 2008, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estación aeronáutica que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), serán evaluados oficialmente por lo menos en los siguientes intervalos:
  - (i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);
  - (ii) cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).
- (2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

(d) *Rol de los proveedores de servicios de navegación aérea*

Los proveedores de servicios de navegación aérea adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse que los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estación aeronáutica mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta sección.

-----